

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0010660/27-03-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 27-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de 24 de febrero de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento MINI SUPER ESTHEFANY FINCA 6, sin licencia de operación, ubicado en Provincia de Bocas del Toro, Changuinola, Finca 6, calle principal.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Operando sin inscripción de establecimientos no farmacéuticos.
2. Venta de producto sin registro sanitario.
3. Venta de producto cuya leyenda indica “venta bajo receta médica”

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 8 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una **falta grave** a las disposiciones contenidas en esta ley, **ejecutar actividades comerciales con medicamentos para los cuales no han sido autorizados.**

Que conforme a lo establecido por el artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una **falta gravísima** a las disposiciones contenidas en esta ley, el **comercializar un producto sin registro sanitario.**

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 378 que los establecimientos no farmacéuticos, son aquellos establecimientos comerciales autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y **que no tengan la leyenda “Venta bajo receta médica” o frase similar. Estos establecimientos requerirán, para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de**

Farmacia y Drogas a través de una inscripción. El establecimiento MINI SUPER ESTHEFANY FINCA 6, sin licencia de operación.

El artículo 386 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece como uno de los requisitos para los establecimientos no farmacéuticos (apertura y renovación) **contar con un farmacéutico supervisor y nota de aceptación del farmacéutico.** El establecimiento MINI SUPER ESTHEFANY FINCA 6, sin licencia de operación no cuenta con farmacéutico supervisor.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento MINI SUPER ESTHEFANY FINCA 6, según se refleja en el acta de inspección No. 36-2025 SI/DSL/DNFD realizada el 18 de febrero de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, **el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de la precitada Ley 419 de 2024.**

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 37-2025 SI/DSL/DNFD fechada 18 de febrero de 2025.

SEGUNDO: Amonestar al establecimiento MINI SUPER ESTHEFANY FINCA 6, sin licencia de operación, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

En la Ciudad de Panamá
a las 9:35 AM de la 16 de 2025 se notificó al Sr.(a) Bernardo Vlasov
del día 16 de 2025 se notificó al Sr.(a) Bernardo Vlasov
con Cédula N° 41-8-433


Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.04.03 09:47:55
-05'00'


Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas
Uriel Pérez M.
4-715-1322

Handwritten mark

REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ELECTORAL

Barranco

Howard Gonzalez



1PI-9-433

12/07/2014

12/07/2014

NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

SEXO

EXPEDIDA

06-JUN-1950

ROCAS DEL TORO

Bocas del Toro

M

30-MAY-2022



12/07/2014

12/07/2014

David, 11 de julio de 2025

Magister
URIEL PEREZ
Director Nacional de Farmacia y Droga
E. S. D.

Yo, BARRANCO HOWARD GONZALEZ, representante lega de Mini Super Esthefany, ubicado en Finca 6, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, por este medio me doy por notificado de la Resolución No.0010660/27-03-2025 de 2025, y autorizo a MILAGROS AMINTA MORENO APARICIO, con cédula de identidad personal No. 4-715-1328, para que retire una copia de la misma.

Atentamente,

Nombre: BARRANCO HOWARD GONZALEZ

Firma: *Barranco Howard*

Cédula: IPI-9-433

REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ELECTORAL

Milagros Aminta
Moreno Aparicio



4-715-1328

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 20-JUN-1979
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID
SEXO: F
TIPO DE SANGRE
EXPIRA: 25-MAR-2029



Milagros Aminta Moreno Aparicio